

por el Abogado del Estado, contra Resolución de 22 de abril de 1985. Resolución que desestimó un recurso de 16 de julio de 1984, sobre pase a situación de retirado, se ha dictado sentencia con fecha 8 de junio de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero. Que apreciando la concurrencia de la causa alegada por el señor Letrado del Estado, al amparo de los artículos 82.c) y 40.a), de la Ley de Jurisdicción, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad de los presentes recursos acumulados números 313.367 y 313.737, interpuestos por la representación de don Guillermo Rocha Vigo, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa descritas en el primer fundamento de Derecho.

Segundo. No hacemos una expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra Sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución junto con el expediente a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada Sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid a 5 de noviembre de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y Almirante Jefe del Departamento de Personal de la Armada.

27772 *ORDEN 413/38949/1987, de 11 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 26 de septiembre de 1986, en el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado.*

Excmos. Sres.: En el recurso de apelación ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, y de otra, como demandado, don Rafael Moreno Truán, contra la sentencia dictada el 22 de junio de 1984 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 21.752, sobre desahucio y lanzamiento de vivienda, se ha dictado sentencia, con fecha 26 de septiembre de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso de apelación interpuesto por la Administración contra la sentencia dictada el 22 de julio de 1984 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso deducido por don Rafael Moreno Truán contra la resolución de 11 de marzo de 1980 del Consejo Directivo del Patronato de Casas Militares y la de 11 de febrero de 1981 del Ministerio de Defensa, confirmamos aquel fallo; sin especial declaración en cuanto a las costas de la segunda instancia.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y Teniente General Presidente del Patronato de Casas Militares.

27773 *ORDEN 413/38951/1987, de 11 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Oviedo, dictada con fecha 22 de octubre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Ceferino Alonso Lobo.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Oviedo, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Ceferino Alonso Lobo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida

por el Abogado del Estado, contra resolución de la Dirección de Mutilados de 30 de noviembre de 1984, confirmada por el Ministerio de Defensa en resoluciones de 23 de julio de 1985 y 24 de marzo de 1986, sobre valoración de lesiones, se ha dictado sentencia, con fecha 22 de octubre de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala ha decidido: Desestimar el recurso contencioso interpuesto por don Manuel Ceferino Alonso Lobo contra resoluciones del Ministerio de Defensa de fechas 23 de julio de 1985 y 24 de marzo de 1986, representado por el señor Abogado del Estado; resoluciones que confirmamos, por estar ajustadas a derecho; sin hacer declaración de las costas procesales.

La que firman sus componentes en el lugar y fecha expresados.-Firmado.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

27774 *ORDEN 413/38957/1987, de 17 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 28 de septiembre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Lozano Guerrero.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Lozano Guerrero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de 18 de diciembre de 1985, resolución que desestimó un recurso de fecha 15 de octubre de 1985, sobre aplicación del Real Decreto-ley 6/1978, se ha dictado sentencia, con fecha 28 de septiembre de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: 1.º Que estimando parcialmente el presente recurso número 315.311, interpuesto por la representación de don José Lozano Guerrero, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 18 de diciembre de 1985, descrita en el primer fundamento de derecho, la anulamos por ser contraria al ordenamiento jurídico y declaramos el derecho del actor al reconocimiento a los efectos del Real Decreto-ley 6/1978 y la Ley 10/1980, del empleo de Capitán solicitado, con efectos desde la fecha de su solicitud de 12 de agosto de 1985.

2.º Que desestimamos el recurso en cuanto a las demás pretensiones ejercitadas por el actor.

3.º No hacemos una expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá junto con el expediente administrativo a su oficina de origen, para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

27775 *ORDEN 413/38958/1987, de 17 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 10 de julio de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Otero Coya.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Antonio

Otero Coya, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución denegatoria, por silencio administrativo, sobre revisión de la clasificación pasiva concedida al accionante por aplicación del Real Decreto-ley 6/1978, Orden 111, de 14 de mayo de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 10 de julio de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Otero Coya, contra la Resolución denegatoria, por silencio administrativo, de la petición deducida por el recurrente al Ministerio de Defensa, sobre revisión de la clasificación pasiva concedida al accionante por aplicación del Real Decreto-ley 6/1978, Orden 111, de 14 de mayo de 1980, le fue fijado el empleo de Sargento, debemos anular y anulamos la expresada resolución impugnada, por su desconformidad a derecho, declarando procedente la revisión solicitada por el accionante y, en consecuencia, se le fija a los indicados efectos el empleo de Mayor de Primera (Teniente); sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada.

27776 *ORDEN 413/38959/1987, de 17 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 28 de febrero de 1987 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Laureano Alvarez Orallo.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una como demandante don Laureano Alvarez Orallo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de mayo de 1985 y notificada al interesado el 19 de agosto de dicho año, sobre aplicación Mutilado Permanente, retribuciones, se ha dictado sentencia con fecha 28 de febrero de 1987 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don José Granados Weil, en nombre y representación de don Laureano Alvarez Orallo, contra la Resolución de la Secretaria General Técnica del Ministerio de Defensa de mayo de 1985 y notificada al interesado el 19 de agosto de dicho año, por la que se desestimaba el recurso interpuesto habiendo denunciado la mora el 6 de noviembre de 1984, debemos declarar y declaramos la conformidad de las Resoluciones recurridas con el ordenamiento jurídico, no procediendo la estimación de las peticiones solicitadas por el actor, y todo ello sin hacer declaración sobre las costas procesales.

Esta Resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

27777 *ORDEN 413/38960/1987, de 17 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 23 de febrero de 1987 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Florentino Gallego Pascual.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Florentino Gallego Pascual, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de 20 de junio de 1985, sobre percepción de sueldo de Mutilado Permanente en igual cuantía que los militares profesionales de su mismo empleo, se ha dictado sentencia con fecha 23 de febrero de 1987 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Florentino Gallego Pascual, contra la resolución dictada por el Ministerio de Defensa de fecha 20 de junio de 1985, por medio de la cual le fue denegado el derecho como Mutilado Permanente a percibir el sueldo en igual cuantía que los militares profesionales de su mismo empleo, violando en opinión del interesado el artículo 20 de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, y el punto 5.º del artículo 2.º de la Ley 9/1983, de 13 de julio. Sin imposición de costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1987.-Por delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

27778 *ORDEN de 29 de diciembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Creaciones Madu, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos y la exportación de ropa de cama y bebé.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Creaciones Madu, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos y la exportación de ropa de cama y bebé, autorizado por Orden de 2 de agosto de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de septiembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Creaciones Madu, Sociedad Anónima», con domicilio en Liria (Valencia), calle Edetania, 16, y número de identificación fiscal A.46074563.

En el sentido de cambiar el apartado segundo que quedará como sigue:

1. Tejidos de composición poliéster algodón de 100-300 centímetros de ancho y de 80-140 gramos/metro cuadrado, de la posición estadística 51.04.36.2:

- 1.1 Poliéster 50 por 100, algodón 50 por 100.
- 1.2 Poliéster 67 por 100, algodón 33 por 100.

2. Tejido de poliéster 100 por 100, de 100-300 centímetros de ancho y de 80-140 gramos/metro cuadrado, de la posición estadística 51.04.21.6.